



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 304-2022
Página 1

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 348-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 522-2022
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 555-2022
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 558-2022
Página 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-5243-2022
Página 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 555-2022
Página 5

ACUERDO MINISTERIAL No. 556-2022
Página 9

ACUERDO MINISTERIAL No. 557-2022
Página 10

PUBLICACIONES VARIAS**JUNTA MONETARIA**

RESOLUCIÓN JM-140-2022
Página 13

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 20-2022 PUNTO SEGUNDO
Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 17
- Líneas de Transporte	Página 17
- Títulos Supletorios	Página 17
- Edictos	Página 20
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 304-2022**

Guatemala, 8 de diciembre de 2022

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2018-40305, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5896, folio 89 de libro 1351 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en 24 calle Boulevard Centro Médico Militar, zona 16, Municipio y Departamento de Guatemala, para que continúe funcionando el tramo carretero que conduce de la Colonia Lourdes al Centro Médico Militar; siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5896, folio 89 de libro 1351 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en 24 calle Boulevard Centro Médico Militar, zona 16, Municipio y Departamento de Guatemala, conforme el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción relacionada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, se otorga a favor de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, para que continúe funcionando el tramo carretero que conduce de la Colonia Lourdes al Centro Médico Militar, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, será la responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
 MSc. Edwin Martínez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
 Licda. María Cosuelo Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1252-2022)-20-diciembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 348-2022

Guatemala, 16 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 24 de diciembre medio día, 25 de diciembre, 31 de diciembre medio día, y 1 de enero por lo que se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos para que no asistan a sus labores en virtud que, en el presente año el 25 de diciembre y 1 de enero acaecerán en día domingo, es necesario facilitar la movilización de los trabajadores que regresen del interior de la República .

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y n) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 del

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 8 y 69 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Conceder permiso laboral con goce de salario el día lunes 26 de diciembre del 2022 y el día lunes 2 de enero del 2023, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública.

Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, a los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

También se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

Artículo 3. Efectos. Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
 Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
 Ministro de Trabajo y Previsión Social

[Signature]
 Licda. María Cosuelo Ramírez Scaglia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1253-2022)-20-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 522-2022

Guatemala, 07 de noviembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.